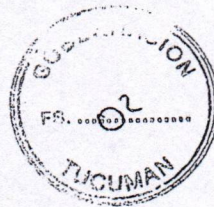


P.L. 15/2026.-

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*



TUCUMÁN



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase en el ámbito de la Provincia el Régimen de Ficha Limpia que tiene por objeto establecer las causas de inhabilitación para acceder o permanecer en cargos públicos electivos o de designación, de aquellas personas con sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por delitos graves establecidos en la presente Ley.

**Art. 2°.- Ambito de Aplicación.** La presente Ley será de aplicación para cargos públicos electivos y de designación en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y en los Municipios y Comunas.

- 1- En el caso del Poder Ejecutivo, incluirá Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado; Directores y Subdirectores; Secretarios habilitados Comunales; titulares de organismos de control; titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados; titulares de sociedades del Estado y con participación estatal; interventores designados por el Poder Ejecutivo y Jefe, Subjefe y Plana Mayor de la Policía de la Provincia.
- 2- En el caso del Poder Legislativo incluirá Secretario y Prosecretarios; Secretarios y Prosecretarios de Bloque, Directores y Subdirectores.
- 3- En el caso del Poder Judicial incluirá los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal, el Ministro Pupilar y de la Defensa y los funcionarios establecidos en el Art. 3° de la Ley N° 6238.
- 4- En el caso de los Municipios incluirá los siguientes funcionarios:
  - a) Del Departamento Ejecutivo: Secretarios y Subsecretarios, Directores y Subdirectores.
  - b) De los Concejos Deliberantes: Secretarios, Prosecretarios, Directores y Subdirectores.
  - c) De los Tribunales de Falta: Jueces de Falta.



"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

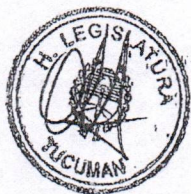


TUCUMÁN



**Art. 3°.- Delitos Inhabilitantes.** Quedan inhabilitadas las personas con sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora, por los siguientes delitos:

1. Los cometidos en contra de la Administración Pública previstos en los Capítulos VI (Cohecho y Tráfico de Influencias), VII (Malversación de Caudales Públicos), VIII (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (Exacciones ilegales), IX Bis (Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados), X (Prevaricato), XI (Denegación y retardo de Justicia), XII (Falso Testimonio) y XIII (Encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
2. Fraude en perjuicio de la Administración Pública (Art. 174 inciso 5 del Código Penal);
3. Contra el orden económico y financiero (Art. 303 del Código Penal);
4. De tráfico de estupefacientes (Ley N° 23.737);
5. Contra el orden público (Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal);
6. Contra la seguridad pública: Incendios y otros estragos y contra la salud pública (Título VII, Capítulos I y IV del Libro Segundo del Código Penal);
7. Contra la integridad sexual (Título III del Libro Segundo del Código Penal);
8. Contra la vida (Título 1, Capítulo 1, del Libro Segundo del Código Penal);
9. Contra la libertad individual (Título V, Capítulo 1 del Libro Segundo del Código Penal);
10. Los previstos en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente);
11. Trata y Explotación de Personas. Conductas previstas en las Leyes N° 26.364 y su modificatoria.
12. Delitos de Lesa Humanidad y Genocidio conforme a Tratados Internacionales y Jurisprudencia aplicable.
13. Delitos contra el Orden Constitucional. Capítulo 1 del Título X del Libro Segundo del Código Penal.
14. Los deudores alimentarios incorporados en el Registro previsto en la Ley N° 7104.
15. Otros delitos dolosos previstos en el Código Penal con pena igual o superior a tres (3) años.



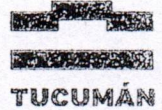
**Art. 4°.- Exclusión y Remoción.** La exclusión será aplicable desde que exista sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora hasta su eventual revocación posterior o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente para el acceso o permanencia en cargos electivos o de designación.

La interposición de recursos ordinarios o extraordinarios contra las sentencias que dieran motivo a lo dispuesto en el Art. 3° no suspenderá en ningún caso la vigencia, eficacia y aplicabilidad de las causales de inhabilitación previstas en la presente Ley.

En el caso de los deudores alimentarios la exclusión se hará efectiva desde el momento de su inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia.

En los casos cuya remoción está sujeta a disposiciones constitucionales específicas, o que tienen procedimientos establecidos en regímenes propios de su función, la presente

*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Ley actúa como un estándar de idoneidad y buena conducta para el ejercicio de sus funciones. En estos casos, la permanencia en los mismos, se ajustará a los procedimientos de remoción vigentes.

**Art. 5°.- Creación de un Registro Público Provincial de Ficha Limpia.** Créase el Registro Público Provincial de Ficha Limpia que funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia u organismo que en un futuro lo reemplace. El Registro será de acceso gratuito y público y contendrá información sobre las personas alcanzadas por la presente Ley.

En todos los casos en que un Tribunal dicte sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora deberá notificar su contenido al Registro en un plazo de cuarenta y ocho (48) hs. hábiles. Dicho Registro se actualizará permanentemente con información proporcionada por el Poder Judicial.

Podrá celebrar convenios con autoridades nacionales y provinciales a fin de recabar la información necesaria para su funcionamiento.

Los ciudadanos o entidades podrán solicitar se verifique y recabe información en articulación con los organismos competentes de otras jurisdicciones provinciales o nacionales a fin de determinar si una persona se encuentra alcanzada por las disposiciones de la presente Ley.

**Art. 6°.- Presentación de Declaración Jurada.** Todos los aspirantes a cargos públicos electivos y de designación deberán presentar una declaración jurada en la que manifiestan no tener condenas por los delitos inhabilitantes. Falsificar información será considerado falta grave y será penado conforme a la Ley.



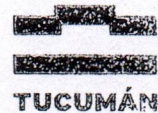
**Art. 7°.- Recursos de Impugnación.** Los ciudadanos o entidades podrán impugnar candidaturas o designaciones ante la autoridad electoral o administrativa, presentando pruebas del incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

**Art. 8°.-** Modifícase la Ley N° 5454 (Régimen Orgánico de los Partidos Políticos-TC), en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el inciso 6 del Art. 36, por el siguiente:

"Inciso 6: Las personas condenadas en segunda instancia desde que exista sentencia condenatoria hasta su eventual revocación posterior o bien hasta el cumplimiento

*Honorable Legislatura  
Tucumán*



de la pena correspondiente, por los delitos previstos en el Libro Segundo, Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, X, XI, XII y XIII del Título XI; el previsto en el inciso 5 de los Art. 174 y Art. 303 del Código Penal, como asimismo los condenados por delitos contra la integridad sexual, contra el orden público, contra la seguridad pública, contra la vida y contra la libertad individual, los delitos de Lesa Humanidad, delitos de trata y explotación de personas, delitos contra el Orden Constitucional, los delitos previstos en la Ley N° 23.737 (Ley de Estupefacientes), los previstos en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente), y otros delitos dolosos previstos en el Código Penal con penas igual o superior a tres (3) años.”.

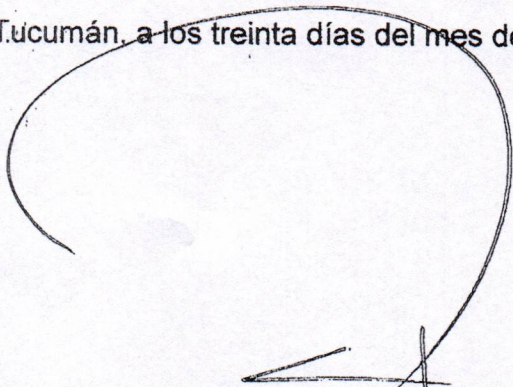
**Art. 9°.- Vigencia y Plazo de conformación del Registro.** Para la implementación del Registro Público Provincial de Ficha Limpia se establece que:

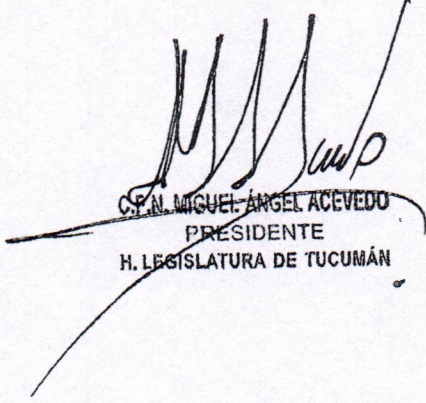
1. El Poder Judicial deberá remitir al Ministerio de Gobierno y Justicia la nómina de todas las personas con sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por los delitos incluidos en el Art. 3°, a efectos de su incorporación inicial al Registro en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

2. El Registro Público Provincial de Ficha Limpia deberá implementarse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Art. 10.- Comuníquese.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

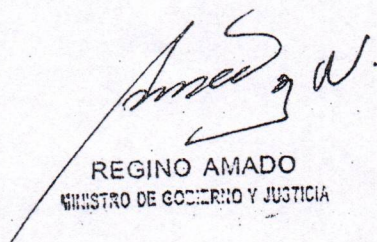
  
CP.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN




**REGISTRADA BAJO EL N° 9.977**

**San Miguel de Tucumán, 11 de Mayo de 2026.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**

  
**REGINO AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

  
**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 8 de Junio de 2026.-



**DECRETO N° 1.307 /3 (MEyP).**

**VISTO** la Ley N° 9.977 promulgada el 11 de mayo de 2026 y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma establece en el ámbito provincial el Régimen de Ficha Limpia, fijando las causas de inhabilitación para acceder o permanecer en cargos públicos electivos o de designación respecto de personas con sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por delitos graves.

Que el artículo 5° de la citada ley dispone la creación del Registro Público Provincial de Ficha Limpia, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se formará con información proporcionada por el Poder Judicial y demás organismos con competencia en la materia.

Que en su artículo 6° establece que: *"Todos los aspirantes a cargos públicos electivos y de designación deberán presentar una declaración jurada en la que manifiestan no tener condenas por los delitos inhabilitantes. Falsificar información será considerado falta grave y será penado conforme a la Ley."*

Que para el efectivo funcionamiento del Registro resulta indispensable la celebración de convenios interinstitucionales con organismos provinciales y nacionales que administran información relevante para la determinación del estado inhabilitante de las personas comprendidas en la ley.

Que dichos convenios deben asegurar la integridad, exactitud y actualización permanente de los datos incorporados al Registro, garantizando tanto la eficacia de la norma como el respeto de los derechos de las personas afectadas para lo cual es necesario la participación de Fiscalía de Estado de la provincia.

Que resulta indispensable dictar el pertinente instrumento legal a los fines de la implementación del Registro Público Provincial de Ficha Limpia y Declaración Jurada.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación y puesta en funcionamiento del Registro Público Provincial de Ficha Limpia creado por el art. 5° de la Ley N° 9.977.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo la organización, administración y actualización del Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

///...

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



112.

CONT. DECRETO N° 3.507 /3 (MEyP).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la información sobre las personas alcanzadas por la Ley N° 9.977 será proporcionada por el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán o de otras jurisdicciones provinciales o nacionales y gestionada por la Fiscalía de Estado, en ejercicio de sus competencias asignada por el art. 8° inc. 1.y 2. de Ley N° 8.896.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, dentro del plazo máximo de 120 días a contar de la vigencia de la Ley N° 9977, suscriba los convenios de colaboración e intercambio de información con los organismos provinciales y nacionales que permitan exactitud y actualización permanente de los datos incorporados al Registro. Asimismo, coordinará con la Junta Electoral Provincial, el mecanismo de consulta y certificación del estado registral de los candidatos, de modo tal que el Registro se encuentre operativo con antelación suficiente a la apertura del período de presentación de candidaturas.

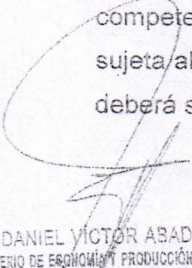
ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, con intervención de Fiscalía de Estado, el Ministerio de Gobierno y Justicia elaborará y celebrará los convenios interinstitucionales previstos en el artículo anterior verificando su adecuación al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, Fiscalía de Estado deberá expedirse sobre la incorporación, modificación o baja de datos y toda cuestión jurídica vinculada al funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, la que deberá ser suscripta y presentada por los aspirantes a cargos públicos electivos y de designación en cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 9977, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

En el caso de cargos electivos, corresponderá a la Junta Electoral Provincial verificar su cumplimiento por parte de los aspirantes a ocuparlos. Quienes resultaren electos o que en el futuro fueren a ejercerlos deberán suscribir una nueva Declaración Jurada, la que será remitida e incorporada al Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

En el caso de las designaciones, la responsabilidad recaerá en quienes sean competentes para hacerlas. La efectivización y puesta en funciones del cargo estará sujeta al cumplimiento de este requisito. Dentro de las 72 horas hábiles siguientes deberá ser remitida al Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

///...

  
C.P. DANIEL VÍCTOR ASAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*


1/3.

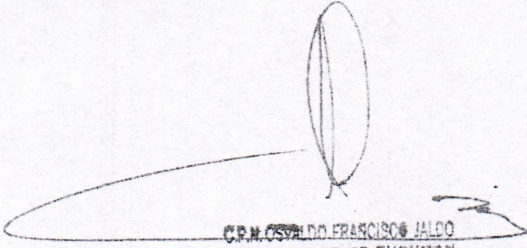
CONT. DECRETO N° 1.307 /3 (MEyP).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministro de Gobierno y Justicia a emitir las Resoluciones necesarias y complementarias para el cumplimiento del Art. 1.- del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

  
C.P. DANIEL VICTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

  
C.P. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

**ANEXO UNICO**

**PROVINCIA DE TUCUMÁN  
LEY N° 9.977 — RÉGIMEN DE FICHA LIMPIA  
Registro Público Provincial de Ficha Limpia  
DECLARACIÓN JURADA**

Base legal: Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia). Todo aspirante a cargo público electivo o de designación en la Provincia de Tucumán deberá presentar esta declaración jurada ante la autoridad electoral o administrativa correspondiente. La falsificación de información será considerada falta grave y penada conforme a la ley.

**SECCIÓN 1 — DATOS DEL/LA DECLARANTE**

Apellido/s y Nombre/s: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio / Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono / E-mail: \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 2 — CARGO AL QUE ASPIRA O QUE EJERCE**

Marque con una ✓ el cargo correspondiente y complete la información:

**CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)**

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

- Gobernador/a
- Vicegobernador/a
- Ministros/as y Secretarios/as de Estado
- Subsecretarios/as de Estado
- Directores/as y Subdirectores/as
- Titulares de organismos de control
- Titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados
- Titulares de sociedades del Estado y con participación estatal
- Interventores/as designados/as por el Poder Ejecutivo
- Jefe, Subjefe y Plana Mayor de la Policía de la Provincia

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL**

- Legisladores/as provinciales
- Secretario/a y Prosecretarios/as de la Legislatura

*C.P. DANIEL VICTOR ABAD*  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



**CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)**

- Secretarios/as y Prosecretarios/as de Bloque
- Directores/as y Subdirectores/as de la Legislatura

**PODER JUDICIAL PROVINCIAL**

- Vocales de la Corte Suprema de Justicia
- Ministro/a Público Fiscal
- Ministro/a Pupilar y de la Defensa
- Demás funcionarios/as previstos en el Art. 3° Ley N° 6238

**MUNICIPIOS**

- Intendentes/as y Concejales/as
- Secretarios/as y Subsecretarios/as (Dpto. Ejecutivo Municipal)
- Directores/as y Subdirectores/as (Dpto. Ejecutivo Municipal)
- Secretarios/as y Prosecretarios/as de Concejos Deliberantes
- Directores/as y Subdirectores/as de Concejos Deliberantes
- Jueces/zas de Falta (Tribunales de Falta)

**COMUNAS**

- Comisionados Comunales Titulares
- Comisionados Comunales Suplentes
- Secretarios/as habilitados/as Comunales

Denominación exacta del cargo:

Organismo / Jurisdicción:

**SECCIÓN 3 — DELITOS INHABILITANTES (Art. 3° — Ley N° 9.977)**

A los fines informativos del declarante, se transcriben los delitos que generan inhabilitación conforme al Art. 3° de la Ley N° 9.977:

N°	Delito / Conducta inhabilitante
1	Delitos contra la Administración Pública (Título XI, Libro II C.P.): Conecho y Tráfico de Influencias (Cap. VI), Malversación de Caudales Públicos (Cap. VII), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Cap. VIII), Exacciones ilegales (Cap. IX), Enriquecimiento ilícito (Cap. IX bis), Prevaricato (Cap. X), Denegación y retardo de Justicia (Cap. XI), Falso Testimonio (Cap. XII), Encubrimiento (Cap. XIII)
2	Fraude en perjuicio de la Administración Pública (Art. 174 inc. 5 C.P.)
3	Delitos contra el orden económico y financiero (Art. 303 C.P.)
4	Tráfico de estupeficientes (Ley N° 23.737)
5	Delitos contra el orden público (Título VIII, Libro II C.P.)
6	Delitos contra la seguridad pública: Incendios, otros estragos y contra la salud pública (Título VII, Caps. I y IV, Libro II C.P.)
7	Delitos contra la integridad sexual (Título III, Libro II C.P.)

C.P. DANIEL VICTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



N°	Delito / Conducta inhabilitante
8	Delitos contra la vida (Título I, Cap. I, Libro II C.P.)
9	Delitos contra la libertad individual (Título V, Cap. I, Libro II C.P.)
10	Delitos previstos en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente)
11	Trata y Explotación de Personas (Leyes N° 26.364 y modificatoria)
12	Delitos de Lesa Humanidad y Genocidio (conforme a Tratados Internacionales y jurisprudencia aplicable)
13	Delitos contra el Orden Constitucional (Cap. I, Título X, Libro II C.P.)
14	Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia (Ley N° 7104)
15	Otros delitos dolosos previstos en el Código Penal con pena igual o superior a tres (3) años

#### SECCIÓN 4 — DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia de la Provincia de Tucumán), **DECLARA BAJO JURAMENTO** que a la fecha de la presente declaración:

- NO registro** sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por ninguno de los delitos inhabilitantes listados en el Art. 3° de la Ley N° 9.977 (detallados en la Sección 3 del presente formulario).
- NO me encuentro incluido/a** en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Tucumán (Ley N° 7104).

**Asimismo, me comprometo a notificar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier modificación en las condiciones declaradas precedentemente.**

#### SECCIÓN 5 — FIRMA Y CERTIFICACIÓN

Declaro que la información consignada en el presente formulario es exacta y completa, siendo plenamente consciente de las responsabilidades legales que acarrea la falsificación de datos, conforme a los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 y demás normas aplicables.

Firma del/la Declarante

Aclaración

Lugar y Fecha

Sello y Firma Autoridad Receptora

Registro Público Provincial de Ficha Limpia — Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán | Ley N° 9.977 | Documento de libre acceso público y gratuito

G.P. DANIEL VÍCTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

G.P.N. OSVALDO FRANCISCO MALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

13



PROVINCIA DE TUCUMÁN  
LEY N° 9.977 — RÉGIMEN DE FICHA LIMPIA  
Registro Público Provincial de Ficha Limpia  
**DECLARACIÓN JURADA**

**Base legal:** Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia). Todo aspirante a cargo público electivo o de designación en la Provincia de Tucumán deberá presentar esta declaración jurada ante la autoridad electoral o administrativa correspondiente. La falsificación de información será considerada falta grave y penada conforme a la ley.

**SECCIÓN 1 — DATOS DEL/LA DECLARANTE**

Apellido/s y Nombre/s: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: de \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio / Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono / E-mail: \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 2 — CARGO AL QUE ASPIRA O QUE EJERCE**

Marque con una ✓ el cargo correspondiente y complete la información:

**CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)**

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

- Gobernador/a
- Vicegobernador/a
- Ministros/as y Secretarios/as de Estado
- Subsecretarios/as de Estado
- Directores/as y Subdirectores/as
- Titulares de organismos de control
- Titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados
- Titulares de sociedades del Estado y con participación estatal
- Interventores/as designados/as por el Poder Ejecutivo
- Jefe, Subjefe y Plana Mayor de la Policía de la Provincia

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL**

- Legisladores/as provinciales
- Secretario/a y Prosecretarios/as de la Legislatura
- Secretarios/as y Prosecretarios/as de Bloque
- Directores/as y Subdirectores/as de la Legislatura

**PODER JUDICIAL PROVINCIAL**

- Vocales de la Corte Suprema de Justicia
- Ministro/a Público Fiscal
- Ministro/a Pupilar y de la Defensa
- Demás funcionarios/as previstos en el Art. 3° Ley N° 6238



**CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)**

**MUNICIPIOS**

- Intendentes/as y Concejales/as
- Secretarios/as y Subsecretarios/as (Dpto. Ejecutivo Municipal)
- Directores/as y Subdirectores/as (Dpto. Ejecutivo Municipal)
- Secretarios/as y Prosecretarios/as de Concejos Deliberantes
- Directores/as y Subdirectores/as de Concejos Deliberantes
- Jueces/zas de Falta (Tribunales de Falta)

**COMUNAS**

- Comisionados Comunales Titulares
- Comisionados Comunales Suplentes
- Secretarios/as habilitados/as Comunales

Denominación exacta del cargo:

Organismo / Jurisdicción:

**SECCIÓN 3 — DELITOS INHABILITANTES (Art. 3° — Ley N° 9.977)**

A los fines informativos del declarante, se transcriben los delitos que generan inhabilitación conforme al Art. 3° de la Ley N° 9.977:

N°	Delito / Conducta inhabilitante
1	Delitos contra la Administración Pública (Título XI, Libro II C.P.): Cohecho y Tráfico de Influencias (Cap. VI), Malversación de Caudales Públicos (Cap. VII), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Cap. VIII), Exacciones Ilegales (Cap. IX), Enriquecimiento ilícito (Cap. IX bis), Prevaricato (Cap. X), Denegación y retardo de Justicia (Cap. XI), Falso Testimonio (Cap. XII), Encubrimiento (Cap. XIII)
2	Fraude en perjuicio de la Administración Pública (Art. 174 inc. 5 C.P.)
3	Delitos contra el orden económico y financiero (Art. 303 C.P.)
4	Tráfico de estupefacientes (Ley N° 23.737)
5	Delitos contra el orden público (Título VIII, Libro II C.P.)
6	Delitos contra la seguridad pública: Incendios, otros estragos y contra la salud pública (Título VII, Caps. I y IV, Libro II C.P.)
7	Delitos contra la integridad sexual (Título III, Libro II C.P.)
8	Delitos contra la vida (Título I, Cap. I, Libro II C.P.)
9	Delitos contra la libertad individual (Título V, Cap. I, Libro II C.P.)
10	Delitos previstos en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente)
11	Trata y Explotación de Personas (Leyes N° 26.364 y modificatoria)
12	Delitos de Lesa Humanidad y Genocidio (conforme a Tratados Internacionales y jurisprudencia aplicable)
13	Delitos contra el Orden Constitucional (Cap. I, Título X, Libro II C.P.)
14	Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia (Ley N° 7104)
15	Otros delitos dolosos previstos en el Código Penal con pena igual o superior a tres (3) años



#### SECCIÓN 4 — DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia de la Provincia de Tucumán), **DECLARA BAJO JURAMENTO** que a la fecha de la presente declaración:

- NO registro** sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por ninguno de los delitos inhabilitantes listados en el Art. 3° de la Ley N° 9.977 (detallados en la Sección 3 del presente formulario).
- NO me encuentro incluido/a** en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Tucumán (Ley N° 7104).

**Asimismo, me comprometo a notificar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier modificación en las condiciones declaradas precedentemente.**

#### SECCIÓN 5 — FIRMA Y CERTIFICACIÓN

**Declaro que la información consignada en el presente formulario es exacta y completa, siendo plenamente consciente de las responsabilidades legales que acarrea la falsificación de datos, conforme a los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 y demás normas aplicables.**

\_\_\_\_\_  
Firma del/la Declarante

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Sello y Firma Autoridad Receptora

